

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED
WT/GC/W/109
WT/COMTD/W/49
5 de noviembre de 1998
(98-4319)

Consejo General
Comité de Comercio y Desarrollo

Original: inglés

TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO PARA LOS PAÍSES EN DESARROLLO EN EL SISTEMA MULTILATERAL DE COMERCIO

Comunicación de Egipto

ÍNDICE

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| I. INTRODUCCIÓN | 2 |
| II. LA CONTINUA PERTINENCIA DEL TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO | 3 |
| III. DIFERENTES CATEGORÍAS DE TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO..... | 4 |
| IV. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES ESPECIALES Y DIFERENCIADAS..... | 4 |
| A. EL ACUERDO SOBRE LA AGRICULTURA..... | 7 |
| B. LA DECISIÓN SOBRE MEDIDAS RELATIVAS A LOS POSIBLES EFECTOS NEGATIVOS DEL PROGRAMA DE REFORMA EN LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS Y EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO IMPORTADORES NETOS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS | 12 |
| C. EL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO | 14 |
| D. EL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS ... | 16 |
| E. EL ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS | 18 |
| F. EL ACUERDO ANTIDUMPING..... | 19 |
| G. EL ACUERDO SOBRE LOS TEXTILES Y EL VESTIDO..... | 20 |
| H. EL ACUERDO SOBRE LAS MEDIDAS EN MATERIA DE INVERSIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO (MIC) | 21 |
| I. EL ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (ADPIC)..... | 21 |
| J. EL ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS (AGCS) | 22 |
| K. EL ENTENDIMIENTO RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (ESD)..... | 23 |
| L. PAÍSES MENOS ADELANTADOS | 25 |
| V. CONCLUSIONES | 27 |

I. INTRODUCCIÓN

1. En el sistema multilateral de comercio, el trato especial y diferenciado es una cuestión fundamental de aplicación general para los países en desarrollo. Es parte integral del equilibrio de los derechos y las obligaciones en los Acuerdos de la Ronda Uruguay.

2. La forma en que se trata en el sistema multilateral de comercio a los países en distintas etapas de desarrollo ha sido una cuestión esencial y muchas veces un tema de controversia en las negociaciones comerciales multilaterales. A lo largo del tiempo, mientras aumentan los compromisos de liberalización de los países en desarrollo y se amplían los programas comerciales, se acrecienta la importancia del trato especial y diferenciado.

3. La interrelación y los vínculos entre en el comercio y el desarrollo también han evolucionado con los años. Algunos países en desarrollo se han integrado más eficazmente en el sistema multilateral de comercio y han llegado a ser importantes exportadores de productos manufacturados y de una amplia gama de productos agropecuarios elaborados y de alto valor. Además, los países en desarrollo han asumido mayores compromisos en la OMC, especialmente en esferas como la propiedad intelectual, el acceso a los mercados, los servicios, los obstáculos técnicos al comercio y las medidas sanitarias y fitosanitarias. Como resultado de estos acontecimientos, es menester que la naturaleza y el enfoque del trato especial y diferenciado reflejen, sobre la base de la experiencia en el proceso de aplicación de los Acuerdos de la Ronda Uruguay, las necesidades que se presentan en diversas esferas así como las necesidades que se plantean en los países en desarrollo y especialmente los países menos adelantados que no se han integrado efectivamente en el sistema.

4. En este momento crucial de la evolución del sistema comercial multilateral, en que se ha fijado la iniciación de nuevas negociaciones para el año 2000, es imperativo examinar las siguientes cuestiones, a saber:

- a) si se han aplicado o utilizado adecuadamente las disposiciones sobre trato especial y diferenciado de los diversos acuerdos;
- b) si las disposiciones sobre trato especial y diferenciado rinden beneficios concretos y si son suficientes para asegurar que los países en desarrollo puedan cumplir sus obligaciones en el marco de la OMC;
- c) si el trato especial y diferenciado alcanza sus objetivos y, en caso contrario, cómo puede hacerse para conseguirlo y para que se aborden las necesidades que se presentan en los distintos países en desarrollo a este respecto;
- d) la experiencia de los países en desarrollo en su esfuerzo para beneficiarse de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado, y la forma de compartir mejor esta experiencia, así como la función que puede desempeñar la Secretaría de la OMC para ayudar a los países en desarrollo a hacer el mejor uso posible del trato especial y diferenciado.

5. El objetivo del presente documento es el siguiente:

- a) determinar las disposiciones sobre trato especial y diferenciado que no se han aplicado o que no se han aplicado adecuadamente;
- b) determinar las dificultades que impiden a los países en desarrollo beneficiarse al máximo de la utilización y la aplicación de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado;

- c) estudiar de qué manera las disposiciones sobre trato especial y diferenciado pueden mejorar la situación comercial de los países en desarrollo y ayudarles a cumplir sus obligaciones en el marco de la OMC;
- d) llegar a cierto número de conclusiones que orienten la futura consideración del trato especial y diferenciado en la OMC y en las nuevas negociaciones.

6. Es innecesario decir que en el presente documento no se examinan exhaustivamente las disposiciones sobre trato especial y diferenciado de la OMC. También cabe indicar que en algunos casos, como se desprende claramente del documento, la información disponible no permite una evaluación adecuada de las disposiciones específicas. Esta es una de las preocupaciones que deberán abordarse en el curso de nuestro examen de la aplicación de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado.

7. Las siguientes secciones del presente documento se inician con un breve resumen de las razones que explican la importancia que los países en desarrollo siguen atribuyendo al trato especial y diferenciado. A continuación se determinan las diversas categorías de disposiciones sobre trato especial y diferenciado y se analiza la aplicación de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado en cierto número de Acuerdos de la OMC. La sección sobre aplicación se refiere a la manera en que se han aplicado diversas disposiciones sobre trato especial y diferenciado y evalúa su eficacia para la obtención de los objetivos previstos. También se ofrecen algunas sugerencias acerca de la manera de proceder en casos determinados. Finalmente, el documento concluye con sugerencias para un futuro enfoque del trato especial y diferenciado.

II. LA CONTINUA PERTINENCIA DEL TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO

8. El Acta Final de la Ronda Uruguay contiene muchas disposiciones que conceden un trato especial y diferenciado a los países en desarrollo. Estas disposiciones tienen distinto estatuto jurídico así como diversas repercusiones económicas y comerciales. Por consiguiente, las distintas categorías de disposiciones sobre trato especial y diferenciado deben considerarse por separado. También se reconoce que, en muchos casos, los costos y beneficios del trato especial y diferenciado no pueden calcularse con exactitud y que algunas disposiciones sobre trato especial y diferenciado pueden ser del tipo de las salvaguardias, es decir que ofrecen a los países en desarrollo Miembros la seguridad de que, si experimentan dificultades, podrán recurrir a políticas y medidas que les ayuden a resolverlas.

9. Las razones por las cuales el sistema multilateral de comercio recurre al trato especial y diferenciado y se apoya en él siguen siendo válidas para muchos países en desarrollo y, en especial, para los países menos adelantados. El trato especial y diferenciado sigue siendo de importancia esencial para el sistema multilateral de comercio por las siguientes razones:

- refleja la forma en que el sistema multilateral de comercio da cabida a Miembros en distintas etapas de desarrollo dado que, para que el sistema alcance el éxito, deben tomarse en cuenta las circunstancias especiales y las necesidades de desarrollo de los más débiles;
- puede contribuir a la integración de los países en desarrollo en el sistema multilateral de comercio;
- fue concebido como un instrumento capaz de impulsar la distribución equitativa de los beneficios del sistema;
- ha hecho posible que los países en desarrollo asuman nuevas obligaciones en el sistema multilateral de comercio puesto que, en ausencia del trato especial y

diferenciado, muchos países en desarrollo habrían encontrado extremadamente difícil aceptar disciplinas rigurosas y altos niveles de compromisos de liberalización y se habrían mantenido fuera del sistema;

- también puede considerarse que es un medio para compensar algunas deficiencias del sistema desde la perspectiva de los países en desarrollo. Entre estas deficiencias figura el tratamiento inadecuado de varios sectores de interés exportador para esos países (por ejemplo, los textiles y el vestido, la agricultura, etc.).

III. DIFERENTES CATEGORÍAS DE TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO

10. Las disposiciones sobre trato especial y diferenciado se han clasificado de diversas formas. Algunos las dividen en dos grandes categorías: primero, las excepciones a las normas generales que se aplican a los países desarrollados en el sistema y, segundo, las medidas positivas que requieren los países desarrollados o la OMC y otras organizaciones. Otra clasificación posible del trato especial y diferenciado surge de la distinción entre las disposiciones relacionadas con el nivel de desarrollo y las que no están relacionadas con el mismo.

11. Las principales disposiciones sobre trato especial y diferenciado pueden clasificarse en las siguientes categorías:

- a) disposiciones destinadas a aumentar las oportunidades comerciales de los países en desarrollo incluso mediante un acceso más favorable a los mercados de los países desarrollados;
- b) disposiciones que exigen a los países desarrollados que salvaguarden los intereses de los países en desarrollo cuando adopten determinadas medidas;
- c) disposiciones que otorgan a las políticas de los países en desarrollo alguna flexibilidad y discrecionalidad o que conceden a estos países umbrales más favorables o los eximen de las obligaciones o disciplinas que se aplican a los países desarrollados Miembros;
- d) disposiciones relativas a medidas de apoyo de los países desarrollados o de la OMC u otras organizaciones, comprendidas las disposiciones relativas a la asistencia técnica y financiera;
- e) excepción de las normas por un período de tiempo limitado. Estas disposiciones conceden a los países en desarrollo la exención de los compromisos durante períodos específicos de tiempo en condiciones que difieren según los acuerdos y también según se trate de países en desarrollo o países menos adelantados. En la mayoría de los casos, los países desarrollados y en desarrollo tendrán obligaciones comparables al final de esos períodos de transición.

IV. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES ESPECIALES Y DIFERENCIADAS

12. En el preámbulo del Acuerdo sobre la OMC se reconocen las necesidades especiales de los países en desarrollo. En muchos otros preámbulos del Acta Final de la Ronda Uruguay se mencionan objetivos similares. En cambio, no son muchas las disposiciones destinadas a traducir estos objetivos a la acción concreta.

13. Las referencias a los países menos adelantados son todavía más generosas. Se estipula que los PMA "sólo deberán asumir compromisos y hacer concesiones en la medida compatible con las

necesidades de cada uno de ellos en materia de desarrollo, finanzas y comercio, o con sus capacidades administrativas e institucionales". Además, los PMA se benefician de un trato especial y diferenciado relativamente más generoso, como se comprobará cuando se consideren las disposiciones sobre trato especial y diferenciado de diversos acuerdos.

14. Antes de abordar los acuerdos y los instrumentos jurídicos, es necesario referirse a dos cuestiones de naturaleza general. La primera se relaciona con el aumento de las oportunidades comerciales para los países en desarrollo, y la segunda con la asistencia técnica.

15. Aumento de las oportunidades comerciales para los países en desarrollo: cierto número de disposiciones tienen como fin el aumento de las oportunidades comerciales para los países en desarrollo. Entre ellas figuran:

- a) el reconocimiento en el preámbulo del Acuerdo sobre la OMC de las necesidades especiales de los países en desarrollo y, en particular, de que es necesario realizar esfuerzos positivos para que obtengan una parte del incremento del comercio internacional que corresponda a las necesidades de su desarrollo económico;
- b) disposiciones que permiten a los países desarrollados conceder preferencias comerciales a países en desarrollo;
- c) el párrafo 1 del artículo IV del AGCS, en el que se prevé facilitar la participación de los países en desarrollo en el comercio de servicios mediante la liberalización en sectores y modos de suministro de interés para sus exportaciones;
- d) disposiciones del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido que prevén un factor de crecimiento más favorable para los pequeños abastecedores, los nuevos exportadores y los PMA;
- e) disposiciones de la Decisión relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados en las que se prevé la consideración de la mejora del trato preferencial para los productos cuya exportación interesa especialmente a los PMA, así como la adopción de medidas positivas que faciliten la expansión de sus oportunidades comerciales.

16. Además, una de las formas fundamentales en que los países en desarrollo se eximen de las disciplinas de la OMC con respecto al acceso a los mercados es el principio de no reciprocidad en las negociaciones comerciales con los países desarrollados mediante la reducción de aranceles o la eliminación de otros obstáculos al comercio. Este principio se reconoce en el artículo XXXVI del GATT de 1994 y en la Cláusula de Habilitación. De conformidad con estas disposiciones muchos países en desarrollo no han consolidado los aranceles que aplican a los productos industriales a niveles comparables con los de los países desarrollados.

17. Similares disposiciones de no reciprocidad figuran en el párrafo 2 del artículo XIX del AGCS, en el que se estipula que "habrá la flexibilidad apropiada para que los distintos países en desarrollo Miembros abran menos sectores, liberalicen menos tipos de transacciones, aumenten progresivamente el acceso a sus mercados a tenor de su situación en materia de desarrollo ...".

18. Algunos países en desarrollo, especialmente en el Asia sudoriental, han conseguido un crecimiento sustancial mediante estrategias de desarrollo basadas en la exportación. No obstante, en muchos países en desarrollo, en particular en África y América Latina, se ha verificado la reducción de su parte en el valor de las exportaciones mundiales de mercancías en el último decenio. En el período comprendido entre 1985 y 1996, la parte de África en el valor de las exportaciones mundiales

de mercancías se redujo del 4,2 al 2,3 por ciento. La parte de América Latina se redujo del 5,3 al 3,2 por ciento. En contraste, en Asia la parte en el valor de las exportaciones de mercancías subió del 20,8 al 25,6 por ciento en el mismo período.

19. A pesar de que algunos países en desarrollo han progresado en la expansión de sus exportaciones de manufacturas, un gran número sigue dependiendo de exportación de productos primarios para una parte sustancial de sus entradas en divisas y una elevada proporción de su PNB. En muchos países en desarrollo, más del 75 por ciento de los ingresos de exportación provienen de los productos primarios. En 1995, la parte de los productos primarios en las exportaciones fue del 64 por ciento en África, el 49 por ciento en América Latina y el 15 por ciento en Asia. El promedio mundial fue aproximadamente del 24 por ciento. Con respecto a los productos manufacturados, en 1995 la parte de estos productos en las exportaciones totales se cifró en el 28 por ciento en África, el 50 por ciento en América Latina y el 83 por ciento en Asia. El promedio mundial fue aproximadamente del 76 por ciento. La dependencia de las exportaciones de productos primarios crea dos series de problemas: la volatilidad de los ingresos de exportación debida a la volatilidad de los precios de exportación de los productos básicos, y el deterioro a largo plazo de la relación de intercambio para los países exportadores de productos primarios. Este deterioro de la relación de intercambio impone mayores costos sociales y económicos a los países en desarrollo. Se ha alegado que la reducción de la relación de intercambio en los países en desarrollo y la elevación de la misma en los países desarrollados es, de hecho, una transferencia de ingresos de los países en desarrollo a los países desarrollados.

20. Estos pocos ejemplos demuestran la debilidad y la vulnerabilidad de la situación comercial en los países en desarrollo con respecto a la parte en las exportaciones mundiales de mercancías, la composición de las corrientes comerciales y la relación de intercambio. Este hecho representa un importante reto para el sistema multilateral de comercio y afecta a la manera en que el sistema deberá desarrollar en el futuro el trato especial y diferenciado.

21. Dadas estas condiciones, la cuestión es cómo puede llegar a ser el comercio una herramienta que promueva la convergencia del nivel de vida y el nivel de desarrollo en diversos países y regiones del mundo sin ensanchar los actuales y constantemente crecientes desajustes y desigualdades. A este respecto, sería necesario concentrarse en la forma de aplicar eficazmente las disposiciones destinadas a aumentar las oportunidades comerciales de los países en desarrollo y a hacer el mejor uso posible de las mismas, así como en la forma de mejorar dichas disposiciones en términos prácticos y pragmáticos para lograr este objetivo.

22. Asistencia técnica: la mayor parte de los Acuerdos de la OMC contiene prescripciones destinadas a ofrecer asistencia técnica y, en algunos casos, financiera a los países en desarrollo. El principal objetivo de esta asistencia es ayudar a los países en desarrollo a mejorar su capacidad comercial y a satisfacer sus obligaciones en el marco de la OMC.

23. Con respecto a las actividades de cooperación técnica en la OMC, han aparecido recientemente varias tendencias positivas, como el aumento del nivel de las actividades de asistencia técnica y de los recursos financieros disponibles para esas actividades, el aumento de la parte de África en la asistencia técnica suministrada por la OMC, el mayor alcance de la asistencia técnica de los Acuerdos y actividades de la OMC y el incremento de las actividades en relación con la Reunión de Alto Nivel sobre iniciativas integradas para el fomento del comercio de los países menos adelantados.

24. No obstante, se han determinado varias dificultades y preocupaciones:

- Sólo el 25 por ciento de las actividades de asistencia técnica en 1997 se han financiado con cargo al presupuesto regular. Esto hace que la continuación de esta asistencia sea sumamente imprevisible.
- También existen preocupaciones con respecto a la capacidad de la Secretaría de suministrar la asistencia técnica necesaria para satisfacer la creciente demanda de la misma.
- Un gran porcentaje de las actividades de asistencia técnica se realiza mediante seminarios. Estos son útiles en las etapas iniciales de aplicación para crear mayor conciencia, pero el esfuerzo debería concentrarse en una asistencia más práctica, en misiones de asesoramiento que prestarán asistencia para la preparación de notificaciones y legislación y suministrarán asesoramiento sobre la aplicación de diversos Acuerdos de la OMC y sobre la utilización más eficaz de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado.

25. La evaluación de la disponibilidad, la eficacia, la suficiencia, el ámbito y la aplicación de la asistencia técnica es una cuestión que exige una consideración por separado. No obstante, cabe indicar que la cuestión principal que debe abordarse es si la asistencia técnica que se suministra es suficiente en comparación con el nivel de las necesidades de los países en desarrollo y los PMA.

26. En las siguientes secciones se abordarán algunas de las más importantes disposiciones sobre trato especial y diferenciado contenidas en varios Acuerdos y decisiones de la Ronda Uruguay.

A. EL ACUERDO SOBRE LA AGRICULTURA

27. En el preámbulo del Acuerdo sobre la Agricultura se expresa claramente que el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo es "un elemento integrante" de las negociaciones de la Ronda Uruguay. El preámbulo reconoce también la situación potencialmente problemática de los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios en lo que respecta a sus preocupaciones no comerciales, comprendida la seguridad alimentaria.

28. Los países en desarrollo disfrutan de trato especial y diferenciado en los tres principales componentes del Acuerdo, a saber: el acceso a los mercados, la ayuda interna y las subvenciones a la exportación, así como en lo que respecta a las restricciones a la exportación.

29. El Acuerdo exige a los países menos adelantados de asumir compromisos de reducción, esto es, reducción de aranceles, ayuda interna y subvenciones a la exportación. Todos los países menos adelantados han utilizado esta disposición para establecer sus listas. Se concede a los demás países en desarrollo flexibilidad para aplicar sus compromisos de reducción a lo largo de un período de diez años en comparación con el período de aplicación de seis años. Los países en desarrollo han utilizado esta disposición para establecer sus listas.

30. Existen tipos de aranceles y de reducción de subvenciones más bajos para los países en desarrollo (que no sean países menos adelantados) en las medidas que afectan a la agricultura, siempre que el resultado no sea inferior a los dos tercios del especificado para los países desarrollados. Estos elementos se abordarán con algún detalle en esta sección.

31. Compromisos en materia de ayuda interna:

- Distintos países han calculado la subvención interna. La ayuda interna no exenta o perturbadora del comercio se reduce anualmente en comparación con el nivel global

de esa ayuda en el período de base 1986-1988.¹ Si en la lista no se indica el nivel de la subvención, no puede concederse una subvención perturbadora del comercio que sobrepase los niveles *de minimis*. Para los países en desarrollo, el porcentaje *de minimis*, de conformidad con el apartado b) del párrafo 4 del artículo 6, es el 10 por ciento del valor de producción del producto de que se trate, en comparación con el 5 por ciento aplicable a los países desarrollados, o el 10 por ciento de la producción agropecuaria total en el caso de la ayuda interna *de minimis* no referida a productos específicos, en comparación con el 5 por ciento aplicable a los países desarrollados.

Los países en desarrollo tomaron en cuenta esta disposición para el establecimiento de sus listas. Se recibieron 42 notificaciones de ayuda interna de países en desarrollo relativas a los años de aplicación 1995 y 1996, y siete países en desarrollo utilizaron la disposición *de minimis*.²

- En lo que concierne a los compromisos de ayuda interna, las medidas gubernamentales de asistencia, sean directas o indirectas, destinadas a fomentar los programas de desarrollo agropecuario y rural de los países en desarrollo, no están sujetas a compromisos de reducción.

Los países en desarrollo tomaron en cuenta esta disposición para el establecimiento de sus listas. Se recibieron 42 notificaciones de ayuda interna de países en desarrollo relativas a los años de aplicación 1995 y 1996, y 19 países en desarrollo utilizaron esta disposición.³

- Se considera que están de conformidad con el Acuerdo, en los países en desarrollo, los programas gubernamentales de constitución de existencias con fines de seguridad alimentaria que se apliquen de manera transparente y se lleven a cabo con arreglo a directrices o criterios objetivos publicados oficialmente.

Los países en desarrollo han tomado en cuenta esta disposición para el establecimiento de sus listas. Seis países en desarrollo notificaron el uso de esta disposición.

¹ Los países pueden elegir libremente los productos y los tipos de reducción dentro del total anual aceptado. Esto supone un alto grado de incertidumbre para otros interlocutores comerciales.

² Veintiocho Miembros de la OMC (contando a la UE como un miembro) mantienen un compromiso de reducción en materia de MGA Total. Trece de ellos son países en desarrollo. Todavía se requiere que otros Miembros presenten notificaciones relativas a la ayuda interna cada año (o cada dos años en el caso de los PMA). Entre los países en desarrollo con compromisos de reducción en materia de MGA Total, sólo un país en desarrollo debe presentar todavía una notificación correspondiente al año de aplicación 1995; tres países en desarrollo, una notificación para el año de aplicación 1996 y otros seis, su notificación para el año de aplicación 1997. Veintisiete países en desarrollo sin compromisos de reducción en materia de MGA Total deben presentar todavía una notificación correspondiente al año de aplicación 1995, 54 para el año de aplicación 1996 y 48 para el año de aplicación 1997.

³ 25 Miembros de la OMC (contando a la UE como un miembro) mantienen un compromiso de reducción en materia de MGA Total. Diez de ellos son países en desarrollo. Todavía se requiere que otros Miembros presenten notificaciones relativas a la ayuda interna cada año. Entre los países en desarrollo con compromisos de reducción en materia de MGA Total, sólo un país en desarrollo debe presentar todavía una notificación correspondiente al año de aplicación 1995; 2 países en desarrollo una notificación para el año de aplicación 1996 y otros 5 su notificación para el año de aplicación 1997. Cuarenta países en desarrollo sin compromisos de reducción en materia de MGA Total deben presentar todavía una notificación correspondiente al año de aplicación 1995, 57 para el año de aplicación 1996 y 67 para el año de aplicación 1997.

- El suministro de productos alimenticios a precios subvencionados a fin de satisfacer las necesidades alimentarias de las personas desfavorecidas en zonas urbanas y rurales de países en desarrollo, realizado regularmente a precios razonables, se considera de conformidad con las disposiciones del Acuerdo.

Los países en desarrollo tomaron en cuenta esta disposición para el establecimiento de sus listas. Seis países en desarrollo notificaron el uso de esta disposición.

32. Compromisos en materia de subvenciones a la exportación:

- Los desembolsos presupuestarios de los Miembros destinados a las subvenciones a la exportación y las cantidades que se beneficien de ellas al final del período de aplicación no serán superiores al 64 por ciento y el 79 por ciento, respectivamente, de los niveles del período de base 1986-1990. En el caso de los países en desarrollo, esos porcentajes serán del 76 por ciento y el 86 por ciento, respectivamente.

Los países en desarrollo tomaron en cuenta esta disposición para el establecimiento de sus listas. Los diez países en desarrollo que han asumido compromisos de reducción de subvenciones a la exportación utilizaron la flexibilidad permitida para aplicar un tipo inferior de reducción.

- Durante el período de aplicación, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 9, los países en desarrollo no estarán obligados a contraer compromisos respecto de ciertas subvenciones a la exportación enumeradas en el acuerdo.⁴

El párrafo 4 del artículo 9 ofrece ante todo flexibilidad a los países en desarrollo durante el período de aplicación. De las 60 notificaciones de subvenciones o la exportación relativas a los años de aplicación 1995 y 1996 recibidas de países en desarrollo se desprende que cinco países en desarrollo recurrieron a esa disposición.

- No se aplicarán a los países en desarrollo las disposiciones relativas a disciplinas en materia de prohibiciones y restricciones de exportación, a menos que adopte la medida un país en desarrollo que sea importador neto del producto alimenticio específico del que se trate.

Ningún país en desarrollo ha notificado la introducción de estas medidas.

33. Compromisos de acceso a los mercados:

- Al aplicar compromisos relativos al acceso a los mercados, los países desarrollados tendrán plenamente en cuenta las necesidades y condiciones particulares de los países en desarrollo ofreciendo una mejora más importante de las oportunidades y condiciones de acceso para los productos agropecuarios de especial interés para esos países, comprendida la plena liberalización del comercio de productos agropecuarios tropicales y productos de especial importancia para la diversificación de la producción necesaria a raíz de cultivos ilícitos de estupefacientes.

⁴ Las subvenciones para reducir los costos de comercialización y las tarifas de los transportes internos de los envíos de exportación establecidas en condiciones más favorables que para los envíos internos.

Según la Secretaría de la OMC, las listas de los países desarrollados muestran reducciones superiores al promedio en los aranceles aplicados a los productos de especial interés para los países en desarrollo. No obstante, en esta etapa es importante evaluar si estas reducciones abarcan suficientes productos y si es adecuado el nivel de las reducciones arancelarias (producto por producto). Además, debe evaluarse si las exportaciones agropecuarias de los países en desarrollo han aumentado a un ritmo suficiente como resultado de tales compromisos. Esto exigirá un cuidadoso análisis de las estadísticas comerciales desde la aplicación de los Acuerdos de la Ronda Uruguay y su comparación con las cifras, anteriores a su aplicación, correspondientes a los productos cuya exportación tiene especial interés para los países en desarrollo.

34. Los Miembros de la OMC han identificado varias dificultades relativas a la aplicación del Acuerdo sobre la Agricultura:

- a) Compromisos de acceso a los mercados:
 - En muchos casos, la arancelización ha dado como resultado crestas arancelarias en el sector agropecuario. En algunas ocasiones, los aranceles de los Estados Unidos, la Unión Europea, el Japón y el Canadá son prohibitivos dado que exceden en un 200 por ciento el comercio NMF por encima del contingente arancelario.
 - La fórmula de reducción arancelaria utilizada durante las negociaciones de la Ronda Uruguay suponía una reducción media del 36 por ciento y una reducción mínima del 15 por ciento. Es menester analizar los actuales niveles y reducciones arancelarios desde el inicio del proceso de aplicación para preparar las futuras negociaciones y también para verificar si los miembros han aplicado reducciones mayores a productos que ya tenían tipos arancelarios bajos y si la reducción mínima requerida para los productos altamente protegidos da o no como resultado una mayor dispersión arancelaria entre los productos agropecuarios.
 - Se supone que el sistema de contingentes arancelarios debe garantizar que cierta cantidad de las importaciones pueda entrar en el mercado a un tipo arancelario inferior al tipo NMF. Muchos países han expresado la duda de que el sistema de contingentes arancelarios se haya utilizado para alcanzar el objetivo inicial.
 - Administración de contingentes arancelarios: se han planteado muchos problemas relativos a la administración de contingentes arancelarios por su complejidad y por la utilización de diversos procedimientos administrativos por los Miembros. No existen directrices claras para la aplicación del sistema de distribución de contingentes arancelarios que aborden esta situación concreta en el Acuerdo sobre Agricultura, complementando las normas generales del GATT y otros instrumentos (como los artículos III y XIII del GATT y el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación), comprendidas cuestiones como: los criterios para elegir a los solicitantes del contingente arancelario, las especificaciones del producto al que se aplica el contingente, el período de validez de la licencia de importación, etc.
 - Utilización parcial del contingente: la utilización incompleta de los contingentes arancelarios no es infrecuente. La situación es más problemática cuando se aplica a

las importaciones un tipo arancelario más elevado por encima del contingente, aunque la cantidad total sea inferior a la cantidad del contingente.⁵

- Disposiciones de salvaguardia especial: de conformidad con el artículo 5, se concede a los Miembros que hayan procedido a la arancelización el derecho a invocar una salvaguardia especial (SGE) que no exige una prueba del daño similar a la prevista en otros sectores. Puede invocarse la SGE cuando productos específicamente designados enfrentan una posible competencia a causa de la entrada de importaciones a precio inferior. Se han identificado varios problemas en la aplicación de la salvaguardia especial, tanto si se basa en el volumen como en el precio. En el primer caso es posible que se active la salvaguardia simplemente como resultado de importaciones comprendidas en un contingente arancelario y de los productos abarcados por un único nivel crítico basado en el volumen. Los problemas relacionados con la salvaguardia especial basada en el precio comprenden la posibilidad de que se apliquen derechos adicionales a consecuencia de la limitación de las importaciones.

b) Compromisos en materia de ayuda interna:

El objetivo principal es que la ayuda interna al sector agropecuario esté sujeta a las normas del comercio multilateral y que se reduzca gradualmente el gasto del gobierno en ayuda interna perturbadora del comercio. Se han determinado varios problemas con respecto al método de cálculo de la Medida Global de la Ayuda Total Corriente y a los criterios relativos a las medidas de compartimento verde. Se han expresado preocupaciones porque algunos Miembros han clasificado muchas medidas de zona gris como medidas de compartimento verde a fin de eximir las de los compromisos de reducción.

c) Compromisos en materia de subvenciones a la exportación:

Las cuestiones planteadas se refieren a los problemas de la acumulación de las subvenciones a la exportación no utilizadas y a la elusión de los compromisos en materia de subvención a las exportaciones.

35. Cabe señalar que muchas de estas dificultades no se relacionan directamente con el trato especial y diferenciado. No obstante, algunas de ellas pueden abordarse mediante las actuales disposiciones sobre trato especial y diferenciado, como sucede, por ejemplo, con respecto a la aplicación del compromiso de tomar plenamente en cuenta las necesidades y condiciones de los países en desarrollo, asumido por los países desarrollados en materia de acceso a los mercados, que se ha mencionado anteriormente en relación con los contingentes arancelarios. Debe indicarse además que varios elementos necesarios para realizar un análisis completo de la aplicación del Acuerdo sobre la Agricultura todavía no están disponibles, como por ejemplo los efectos de los compromisos en materia de acceso a los mercados y de la aplicación de los compromisos de reducción en el comercio mundial de productos agropecuarios. El análisis de la parte de los países en desarrollo en el crecimiento del comercio agropecuario después de la Ronda Uruguay, en comparación con los niveles anteriores al proceso de aplicación, tendrá una gran importancia para la evaluación de la situación y la preparación para las negociaciones futuras.

⁵ Esta situación puede plantearse, por ejemplo, cuando el titular de una licencia de importación no importa la cantidad total asignada por el contingente, aunque el gobierno considere lleno el contingente una vez hecha la asignación.

36. Es probable que de la experiencia obtenida en el proceso de aplicación se deriven algunos enfoques y propuestas, como los siguientes:

- limitar la flexibilidad de los países desarrollados con respecto a las reducciones futuras de la ayuda interna a fin de obtener mayor previsibilidad en relación con productos específicos;
- reducir la ayuda interna y las subvenciones a la exportación y, en gran medida, los actuales niveles arancelarios prohibitivos, especial los que se aplicaron a productos de interés para los países en desarrollo;
- aumentar sustancialmente los contingentes arancelarios y elaborar principios y procedimientos transparentes más precisos para la administración de los mismos a fin de asegurar que se consigan efectivamente oportunidades de acceso a los mercados y un ámbito disponible para las importaciones y la competencia con los productos nacionales, y
- abordar las cuestiones relativas a la seguridad alimentaria y a la asistencia a los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios.

37. La Secretaría de la OMC ha preparado una nota fáctica en el contexto del proceso de análisis y de intercambio de información sobre la aplicación de las disposiciones especiales y diferenciadas del Acuerdo sobre la Agricultura. Será necesario complementar esta nota con un examen analítico de la aplicación de estas disposiciones.

B. LA DECISIÓN SOBRE MEDIDAS RELATIVAS A LOS POSIBLES EFECTOS NEGATIVOS DEL PROGRAMA DE REFORMA EN LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS Y EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO IMPORTADORES NETOS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

38. La Decisión relativa a los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios contiene mecanismos destinados a velar por que la aplicación de los resultados de la Ronda Uruguay sobre el comercio agropecuario no afecte negativamente a la disponibilidad de ayuda alimentaria a un nivel suficiente para satisfacer las necesidades alimentarias de los países en desarrollo, en especial los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios.

39. La Decisión contiene disposiciones relativas a los siguientes asuntos:

- el examen periódico del nivel de ayuda alimentaria a los países menos adelantados y a los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios;
- el establecimiento de un nivel de compromisos en materia de ayuda alimentaria suficiente para satisfacer las necesidades legítimas de los países menos adelantados durante el programa de reforma;
- la adopción de directrices para asegurar que se suministre una proporción creciente de productos alimenticios básicos a los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios;
- velar por que todo acuerdo relativo a los créditos para las exportaciones de productos agropecuarios contenga disposiciones apropiadas con respecto al trato diferencial de los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios;

- la posibilidad de obtener recursos de las Instituciones Financieras Internacionales en los casos de dificultades a corto plazo para financiar niveles normales de importaciones comerciales de los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios.

40. Se han realizado diversas actividades relacionadas con la aplicación de esta Decisión:

- un examen anual de la aplicación de la Decisión;
- exigencia de notificación, por parte de los países desarrollados, de medidas adoptadas de conformidad con la Decisión;
- establecimiento en la OMC de una lista de países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios, que actualmente abarca a los 48 países menos adelantados conforme a la definición de las Naciones Unidas y a 18 países en desarrollo.

41. El Comité de Agricultura formuló recomendaciones específicas que se adoptaron en la Conferencia Ministerial de Singapur. Desde entonces, el Comité de Agricultura se ha ocupado de su seguimiento. A pesar de estas actividades, los países menos adelantados o los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios no han verificado que se obtuvieran beneficios claros a consecuencia de la aplicación de la Decisión. Por el contrario, lo que puede observarse es fuente de profunda inquietud.

42. Según el Programa Mundial de Alimentos, el suministro de ayuda alimentaria a los países menos adelantados y a los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios ha disminuido pronunciadamente desde que se firmaron los Acuerdos de la Ronda Uruguay en 1994, año en que se entregaron 7,3 millones de toneladas. En 1995 la ayuda alimentaria a estos países se redujo a 4,9 millones de toneladas y a 3,9 millones de toneladas en 1996 y se prevé una nueva disminución a 3,4 millones de toneladas en 1997. No hay pruebas de que las ganancias del comercio de productos agropecuarios en esos países justifiquen esta reducción ni de que la pérdida esté compensada por aumentos en los otros programas de ayuda que se enumeran en la Decisión.

43. Según la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la ayuda alimentaria en cereales representaba el 64 por ciento de las importaciones de cereales de los países menos adelantados a mediados del decenio de 1980. Este nivel disminuyó pronunciadamente al 36 por ciento en 1997/98. También se redujo la ayuda a los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios: los niveles fueron el 22 por ciento a mediados del decenio de 1980, el 7,6 por ciento en 1993/94 y sólo el 2 por ciento en 1997/98.

44. A medida que los precios aumentaban en los mercados mundiales entre 1993/94 y 1995/96, los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios experimentaron un aumento sustancial de sus gastos de importación de cereales, que alcanzó el 85 por ciento para los países menos adelantados y el 68 por ciento para los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios. Se reconoce que en los precios de los cereales han disminuido, lo que probablemente aliviará algo la situación con respecto a los costos alimentarios de este grupo de países. No obstante, la conclusión a que ha llegado la FAO es que la situación de la seguridad alimentaria en los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios no sólo es precaria sino que existen indicaciones de que la carga de sus importaciones de productos alimenticios probablemente seguirá siendo elevada.

45. En consonancia con las recomendaciones de la Conferencia Ministerial de Singapur, se están llevando actualmente a cabo negociaciones en el marco del Comité de Ayuda Alimentaria/Acuerdo Internacional sobre Cereales, en relación con un nuevo Convenio sobre Ayuda Alimentaria. Estas

negociaciones, cuya terminación está prevista para finales de 1998, se centran, entre otras cosas, en las recomendaciones de la Conferencia Ministerial de Singapur relativas al nivel de ayuda alimentaria y a las directrices sobre condiciones de favor, así como en las recomendaciones pertinentes de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de la FAO.

46. En consecuencia, las modalidades de la Decisión exigirán un nuevo y atento examen. Dada la disminución de la ayuda alimentaria y en vista de su naturaleza altamente inestable, debida sobre todo a su relación con los diversos niveles de los precios y la producción excedentaria, es dudoso que la ayuda alimentaria pueda satisfacer efectivamente las necesidades de esos países.

47. Los recursos que pueden obtenerse de las Instituciones Financieras Internacionales han sido insuficientes hasta el momento. En 1995/96, durante uno de los más pronunciados aumentos de los precios de los productos alimenticios en los últimos decenios⁶, algunos países, muy pocos, utilizaron el Servicio de Financiamiento Compensatorio y para Contingencias del FMI. Por consiguiente, es necesario volver a examinar cuidadosamente si es práctico el recurso a los actuales mecanismos de financiación. No obstante, se reconoce que el Banco Mundial está aumentando sus préstamos destinados al desarrollo rural y agropecuario y que al reforzado su programa de desarrollo rural para prestar asistencia a los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos productos y alimenticios incluso mediante el mejoramiento del suministro de productos alimenticios y del acceso a los mismos.

C. EL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

48. Aun cuando los países no están obligados a aplicar normas internacionales que sean inadecuadas para sus necesidades de desarrollo o puedan afectar a la preservación de la tecnología indígena, en los países desarrollados se llevan a cabo numerosas actividades relacionadas con la fijación y el mutuo reconocimiento de normas que pueden imponer de hecho a los países en desarrollo la modificación de sus normas para adaptarse a las de los países desarrollados, independientemente de los efectos de esas normas de nivel superior en los países en desarrollo y de que sean realmente necesarias para ellos.

49. Las más importantes disposiciones sobre trato especial y diferenciado del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio son las siguientes:

- a) De conformidad con el párrafo 6 del artículo 10 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, la Secretaría de la OMC señalará a la atención de los países en desarrollo Miembros cualquier notificación relativa a productos que ofrezcan un interés particular para ellos.

A pesar de esta obligación, la Secretaría se limita a distribuir las notificaciones a todos los Miembros de la OMC, indicando los productos que abarcan. Debe elaborarse un mecanismo eficaz que garantice la aplicación plena de esta disposición.

- b) De conformidad con el artículo 12 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los Miembros, cuando preparen o apliquen reglamentos técnicos, tendrán en cuenta las necesidades especiales que en materia de desarrollo, finanzas y comercio tengan los países en desarrollo Miembros, con el fin de asegurarse de que dichos reglamentos técnicos no creen obstáculos innecesarios a las exportaciones de esos países. En el mismo artículo se dispone también que los Miembros se asegurarán de que las instituciones internacionales con actividades de normalización

⁶ Por ejemplo, los precios de los cereales aumentaron aproximadamente entre un 40 y un 50 por ciento.

examinen la posibilidad de elaborar normas internacionales referentes a los productos que presenten especial interés para los países en desarrollo Miembros.

No se dispone de información suficiente para permitir una evaluación completa de la eficacia de la aplicación de esta importante disposición. El Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio acordó invitar a los Miembros a intercambiar información, de manera voluntaria, sobre la aplicación del artículo 12. El Comité acordó también incluir en su futuro programa de trabajo varias cuestiones relativas al seguimiento de la aplicación de esta disposición, que se podrán abordar durante los próximos tres años y analizar en el Segundo Examen Trienal del Acuerdo. Figuran entre ellas cuestiones relativas a la creación de capacidad para estudiar los obstáculos técnicos al acceso a los mercados de los proveedores de países en desarrollo y, en especial, de las empresas pequeñas y medianas (PYME), a fin de evaluar si se tiene en cuenta y de qué manera el problema especial de los países en desarrollo en las instituciones internacionales de normalización.

- c) De conformidad con el párrafo 5 del artículo 12 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los Miembros se asegurarán de que las instituciones internacionales con actividades de normalización estén organizadas y funcionen de modo que faciliten la participación activa y representativa de las instituciones competentes de todos los Miembros, teniendo en cuenta los problemas especiales de los países en desarrollo. En el párrafo 2 del artículo 11 se prevé la prestación de asistencia técnica en lo referente a la participación de los países en desarrollo en las instituciones nacionales con actividades de normalización.

Cuatro años después de la aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, la participación de los países en desarrollo en las instituciones de normalización sigue siendo insuficiente. La cuestión de la participación activa de los países en desarrollo en estas instituciones debe abordarse de una manera más amplia: una participación activa exige una infraestructura institucional adecuada, recursos humanos y financieros y capacidad efectiva de seguimiento. El Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio acordó estudiar medios y arbitrios para mejorar la aplicación de esta disposición. La ISO indicó que, debido a la carencia de recursos, no estaba en condiciones de responder positivamente a numerosas solicitudes de asistencia técnica para contribuir a la participación de los países en desarrollo en sus actividades.

- d) La asistencia técnica en la esfera de las normas (tanto en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio como en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) reviste especial importancia para los países en desarrollo. En el artículo 11 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio se estipula que se deberá prestar asistencia técnica a los países en desarrollo para la elaboración de reglamentos técnicos, la creación de instituciones de reglamentación o de instituciones de evaluación de la conformidad con los reglamentos técnicos y la participación en las instituciones internacionales con actividades de normalización. Los países desarrollados también proporcionarán asistencia técnica a los países en desarrollo en lo referente a los métodos que permitan cumplir mejor sus reglamentos técnicos. En el artículo 9 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias se indican las esferas de necesidades en materia de asistencia técnica de los países en desarrollo, comprendidas las esferas de las tecnologías de elaboración, la formación, la investigación y la infraestructura.

Como se ha expresado anteriormente, la evaluación de la asistencia técnica en ésta y en otras esferas es una cuestión que exige consideración por separado y está más allá del ámbito del presente documento.

D. EL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

50. Las disposiciones sobre trato especial y diferenciado más importantes del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias son las siguientes:

- a) De conformidad con el artículo 14 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, los países en desarrollo podrán diferir la aplicación del Acuerdo hasta dos años después de su entrada en vigor y cinco años en el caso de los países menos adelantados.

Los países en desarrollo y los países menos adelantados se han beneficiado del período de transición previsto en este Acuerdo.

- b) De conformidad con el párrafo 9 del Anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, la Secretaría de la OMC señalará a la atención de los países en desarrollo Miembros cualquier notificación relativa a productos que ofrezcan un interés particular para ellos.

La Secretaría de la OMC indica que así lo ha hecho en varias ocasiones. No obstante, esta disposición no se ha aplicado de manera efectiva o sistemática. Debería crearse un mecanismo efectivo para garantizar la aplicación plena de esta disposición.

- c) De conformidad con el artículo 4 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, los Miembros aceptarán como equivalentes las medidas sanitarias o fitosanitarias de otros Miembros, aun cuando difieran de las suyas propias, si se demuestra que logran el nivel adecuado de protección.

Varios países en desarrollo han comunicado que iniciaron consultas con otros miembros y obtuvieron el reconocimiento bilateral de la equivalencia de determinadas medidas sanitarias o fitosanitarias. No obstante, los países en desarrollo han tropezado con varias dificultades debido a la aplicación inadecuada de esta disposición. En los países tecnológicamente avanzados, la equivalencia ha llegado a ser muy exigente y, en algunos casos, un obstáculo sanitario a las exportaciones de los países en desarrollo. Además, en la práctica, algunos países desarrollados solicitan la "igualdad" y no la "equivalencia" de las medidas, y esto preocupa a muchos países en desarrollo. Es menester una evaluación de los medios para lograr la aplicación efectiva de esta disposición, que debería abordarse en el curso del examen del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

- d) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, los países desarrollados, al elaborar y aplicar medidas sanitarias o fitosanitaria, tendrán en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo. Los Miembros deben conceder un período de tiempo razonable entre la publicación y la entrada en vigor de una medida sanitaria o fitosanitaria, en especial las que afecten a los productores de los países en desarrollo, así como plazos más largos para el cumplimiento de nuevas medidas relativas a los productos de interés para los países en desarrollo.

Los procedimientos de notificación de medidas sanitarias o fitosanitarias propuestas ofrecen a los países en desarrollo la posibilidad de determinar si pueden tener problemas para hacer frente a nuevas prescripciones que afecten a sus exportaciones y les brindan la oportunidad de solicitar una introducción gradual de las medidas propuestas, en los casos en que esto sea posible.

- e) En el párrafo 4 del artículo 10 se estipula que los Miembros deberán fomentar y facilitar la participación activa de los países en desarrollo en las organizaciones internacionales competentes.

La situación es similar a la que se plantea con respecto al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio: la participación de los países de desarrollo en las instituciones internacionales de normalización sigue siendo insuficiente. Debe señalarse también que las normas son mucho más rigurosas en la esfera de las medidas sanitarias y fitosanitarias que en la esfera de los obstáculos técnicos al comercio. También en esta situación la cuestión de la participación activa de los países en desarrollo en esas instituciones debe abordarse de manera más amplia, es decir que la participación activa supone una infraestructura institucional adecuada, recursos humanos y financieros y capacidades de seguimiento efectivas.

- f) En el Acuerdo se prevé que, cuando sean necesarias inversiones sustanciales para que un país en desarrollo exportador cumpla las prescripciones sanitarias o fitosanitarias de un país importador, este último considerará la posibilidad de prestar la asistencia técnica necesaria a fin de que el país en desarrollo pueda mantener y aumentar sus oportunidades de acceso al mercado para el producto de que se trate.

Muchos países en desarrollo, debido a la carencia de recursos humanos, institucionales y financieros, no están en condiciones de utilizar esta disposición. Sería útil que la Secretaría preparara un cuestionario para los países desarrollados y en desarrollo a fin de determinar si se ha prestado asistencia de conformidad con esta disposición.

51. Entre las cuestiones que suponen dificultades para los países en desarrollo en la esfera de las normas, figuran las siguientes:

- la preparación de los reglamentos técnicos;
- el funcionamiento eficaz de las instituciones nacionales de normalización y las encargadas de la evaluación de la conformidad;
- la evaluación de la forma en que mejor pueden cumplirse los reglamentos técnicos de otros Miembros;
- la participación en las organizaciones internacionales encargadas de las normas;
- la insuficiencia de la infraestructura, especial en lo referente a los servicios sanitarios y fitosanitarios.

52. En el curso del examen del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, se han propuesto algunas ideas relativas a la aplicación de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado, algunas de las cuales también pueden ser pertinentes en relación con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio; deberían abordarse de una manera práctica y pragmática a fin de llegar a recomendaciones concretas que faciliten su aplicación con miras a la solución de los problemas con que tropiezan los países en desarrollo en esta esfera.

- a) En la esfera de la transparencia y las prescripciones de notificación:
- conceder plazos más largos para que los países en desarrollo presenten observaciones relativas a las notificaciones y también entre la notificación y la fecha de entrada en vigor de la medida;
 - suministrar una descripción más exacta de las medidas notificadas y, si es posible, mejorar la descripción en el caso de una desviación de las normas internacionales;
 - establecer una base de datos que contenga las normas y reglamentos de los Miembros en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias y también las observaciones relativas a las notificaciones, y que esté disponible en Internet.
- b) En la esfera de las necesidades especiales de los países en desarrollo, comprendida la asistencia técnica:
- aplicar adecuadamente las disposiciones relativas a una situación en que se necesiten inversiones sustanciales para satisfacer las prescripciones en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias de un país importador;
 - prestar asistencia para el refuerzo del desarrollo de recursos humanos, la creación de capacidad nacional y la transferencia de tecnología, así como para realizar un intercambio de información más eficaz mediante la asistencia técnica;
 - reforzar la participación de los países en desarrollo en las organizaciones encargadas de la normalización y el seguimiento de la evolución de las normas que les interesan dado que, incluso cuando las normas se crean de manera multilateral, la participación de los países en desarrollo es nominal en la mayoría de los casos;
 - estudiar formas de alentar y facilitar los acuerdos de reconocimiento mutuos.

E. EL ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS

53. El Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias contiene cierto número de importantes disposiciones sobre trato especial y diferenciado. Este Acuerdo es esencial para los países en desarrollo debido a la opinión muy difundida de que, en el proceso de desarrollo, algunas clases de subvenciones pueden tener una importancia crítica.

54. La prohibición de las subvenciones a la exportación supeditadas a los resultados de exportación no se aplica a los países menos adelantados. Tampoco se aplica a determinados países en desarrollo que figuran en el Anexo VII b) en tanto su PNB por habitante no alcance la cifra de 1.000 dólares EE.UU. anuales.⁷ No obstante, si esos países alcanzan la competitividad de las exportaciones con cualquier producto⁸, deberán eliminar esas subvenciones a la exportación en un plazo de ocho años. Con respecto al resto de los países en desarrollo, el plazo para la eliminación de las subvenciones a la exportación es de ocho años a contar desde la fecha de enterada en vigor del

⁷ El umbral de 1.000 dólares EE.UU. debe volver a examinarse, así como la situación de un país en el que se sobrepasa el umbral durante varios años y luego se cae por debajo de ese nivel.

⁸ Se considera que existe competitividad de las exportaciones cuando las exportaciones de un "producto" determinado (definido como una partida de la Nomenclatura del Sistema Armonizado) de un país alcanza el 3,25 por ciento de las exportaciones mundiales.

Acuerdo sobre la OMC, o de dos años si se alcanza la competitividad de las exportaciones de cualquier producto dado. Ningún país en desarrollo ha notificado que haya alcanzado la competitividad de las exportaciones. El plazo para la eliminación puede prorrogarse si el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias considera justificada la prórroga.

55. El Acuerdo también establece umbrales más elevados para los volúmenes de importación que se consideren insignificantes en una investigación de derechos compensatorios que afecte a un país en desarrollo. Una disposición *de minimis* establece que no se impondrá un derecho compensatorio al producto de uno de los países menos adelantados o en desarrollo mencionados en el Anexo VII b) con un ingreso por habitante inferior a 1.000 dólares EE.UU. si la subvención es inferior al 3 por ciento del valor. Para otros países en desarrollo, el umbral es el 2 por ciento.

56. Con respecto a las subvenciones recurribles, existe la presunción de la existencia de perjuicio grave en ciertas situaciones como, por ejemplo, cuando la subvención sobrepasa el 5 por ciento o cuando se concede para cubrir las pérdidas de explotación de una rama de producción. Esta presunción no se aplica a los países en desarrollo y el país afectado debe demostrar la existencia del perjuicio grave. En lo que concierne a otras subvenciones recurribles de un país en desarrollo, no pueden impugnarse por motivos de perjuicio grave.

57. Cuando se conceden subvenciones en el marco de un programa de privatización en un país en desarrollo, y esas subvenciones abarcan la condonación directa de la deuda, o cubren costos sociales de la forma que sea, comprendidos el sacrificio del ingreso fiscal y otras transferencias de pasivos, las disposiciones del Acuerdo sobre Subvenciones relativas a las subvenciones recurribles no se aplicarán si se cumplen determinadas condiciones. Son las siguientes: que las subvenciones sean de duración limitada, que se notifiquen al Comité de Subvenciones y que el resultado del programa sea la privatización de la empresa interesada.

58. De conformidad con el Acuerdo sobre Subvenciones, tres categorías de subvenciones específicas no son recurribles. Son las que se conceden a las actividades de investigación, a las regiones desfavorecidas dentro de un país y a las medidas necesarias para adaptarse a nuevos reglamentos en materia de medio ambiente. Estas subvenciones se incluyeron en el Acuerdo a fin de abordar los intereses particulares de los países desarrollados.

59. Las disposiciones del Acuerdo relativas a la presunción de perjuicio grave y a las subvenciones no recurribles se aplicarán provisionalmente durante cinco años y se examinarán a mediados de 1999 para determinar si se mantiene su aplicación conforme al texto actual o en una forma modificadas. Dado que en los países en desarrollo la capacidad financiera para conceder subvenciones es limitada y que su desarrollo, especialmente en el sector industrial, puede hacer necesarias las subvenciones, también éstas deberían ser clasificadas como no recurribles de conformidad con el artículo 8. Estas subvenciones pueden abarcar medidas como una financiación menos costosa, la ayuda financiera para tecnología avanzada, subvenciones para esfuerzos de diversificación o desarrollo del mercado, etc.

F. EL ACUERDO ANTIDUMPING

60. Las exportaciones de los países en desarrollo enfrentan con mayor frecuencia medidas antidumping y compensatorias. La utilización frecuente de medidas antidumping por los principales interlocutores comerciales contra las exportaciones de los países en desarrollo está creando una grave y creciente inquietud. El carácter incierto y restrictivo de estas medidas crea una perturbación del comercio que afecta no sólo a algunos envíos determinados sino también al comercio a largo plazo del producto de que se trate. La utilización de medidas antidumping contra las exportaciones competitivas de varios productos neutraliza considerablemente los beneficios de la liberalización comercial.

61. Además, las empresas de los países en desarrollo, en especial las PYME, no disponen de la capacidad técnica y jurídica ni de los recursos necesarios para organizar una defensa eficaz. Más aún, la asistencia que pueden prestar los países en desarrollo a sus empresas para defenderlas en un proceso de investigación iniciado por un país desarrollado es muy limitada.

62. Al mismo tiempo, los esfuerzos de liberalización de los países en desarrollo han conducido a una situación en que sus mercados son más contestables. Pero los gobiernos de muchos países en desarrollo carecen de los conocimientos, los recursos y la capacidad de utilizar efectivamente medidas antidumping y compensatorias para proteger las legítimas inquietudes de sus ramas de producción nacionales.

63. En el artículo 15 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT, sobre antidumping, se reconoce que los países desarrollados deben tener particularmente en cuenta la especial situación de los países en desarrollo cuando contemplan la aplicación de medidas antidumping. No se dispone información relativa a la aplicación de esta disposición.

64. En el artículo 15 se prevé también que deben explorarse las posibilidades de hacer uso de soluciones constructivas antes de la aplicación de derechos antidumping cuando dichos derechos puedan afectar a los intereses fundamentales de los países en desarrollo. Tampoco se dispone de información relativa a la aplicación de esta disposición.

65. No se especifica la forma de alcanzar el objetivo de que se tenga en cuenta la especial situación de los países en desarrollo, previsto en el artículo 15 del Acuerdo. Este trato especial no ha beneficiado a los países en desarrollo dado que no existen directrices claras acerca de la manera de aplicar en la práctica estas disposiciones. El necesario el establecimiento de directrices obligatorias detalladas para que este artículo pueda proteger los intereses comerciales de los países en desarrollo del hostigamiento comercial debido a las frecuentes medidas antidumping. Tales directrices deberían abordar cuestiones como las siguientes: la elevación de los márgenes de dumping *de minimis* para los productos exportados de los países en desarrollo y la elevación del volumen *de minimis* por debajo del cual el perjuicio puede considerarse insignificante para los productos exportados de los países en desarrollo.

G. EL ACUERDO SOBRE LOS TEXTILES Y EL VESTIDO

66. Los países en desarrollo han tropezado con muchas dificultades para la aplicación del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido. Han expresado su frustración por la forma en que se ha aplicado el Acuerdo. Algunas de estas dificultades están en relación con el trato especial y diferenciado.

67. Por ejemplo, en el Acuerdo se prevé que:

- a) Los intereses particulares de los Miembros exportadores que son productores de algodón deben, en consulta con ellos, quedar reflejados en la aplicación de las disposiciones del Acuerdo.

No se ha notificado a la OMC ninguna medida concreta que se refiera a esta disposición.

- b) En la aplicación de la salvaguardia de transición, se concederá un trato diferenciado y más favorable a los pequeños exportadores, los nuevos exportadores y los países menos adelantados.

En las notificaciones de medidas de salvaguardia no se indica hasta qué punto se ha recurrido a esta disposición para fijar los parámetros de tales medidas. Esto preocupa gravemente a muchos países en desarrollo, en especial a la luz del compromiso, previsto en el Acuerdo, de aplicar la salvaguardia de transición "con la mayor moderación posible" el cual, evidentemente, no ha sido plenamente observado.

68. Sólo se mencionan estos ejemplos para demostrar las dificultades con que tropiezan los países en desarrollo en lo que concierne a las disposiciones sobre trato especial y diferenciado en este importante sector.

H. EL ACUERDO SOBRE LAS MEDIDAS EN MATERIA DE INVERSIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO (MIC)

69. El Acuerdo sobre las MIC permite que un país en desarrollo se aparte temporalmente de la disposición general en la que se prevé que ningún Miembro aplicará ninguna MIC que sea incompatible con las disposiciones de los artículos III u XI del GATT de 1994. Las MIC prohibidas figuran en la lista ilustrativa anexa al Acuerdo. El período de transición es de cinco años para los países en desarrollo y de siete años para los PMA, y está prevista la posible prórroga de dicho período.

70. Veinticinco Miembros han presentado notificaciones a este respecto (22 países en desarrollo, un país menos adelantado y dos países en transición). Los Miembros que presentaron estas notificaciones tuvieron que eliminar las MIC notificadas al final del período de transición. No se permite que los países en desarrollo que no han notificado una MIC introduzcan ninguna medida en la lista ilustrativa mencionada *supra*.

71. Conviene señalar que algunos pocos países en desarrollo han indicado que podrían necesitar una prórroga del período de transición previsto en el Acuerdo.

I. EL ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (ADPIC)

72. El Acuerdo sobre los ADPIC tiene repercusiones de gran alcance en materia de recursos y conocimientos para los países en desarrollo con respecto al costo y a las condiciones de acceso de las importaciones de tecnología procedentes de los países desarrollados, y también a la posibilidad de patentar y registrar internacionalmente sus tecnologías con buenos resultados.

73. De conformidad con los artículos 65 y 66 del Acuerdo sobre los ADPIC se concede a los países en desarrollo una exención temporal del cumplimiento de sus obligaciones en forma gradual. A pesar de este período transitorio, muchos países en desarrollo tropiezan con grandes dificultades para aplicar el Acuerdo debido a la debilidad de sus estructuras institucionales y a la carencia de los conocimientos necesarios, así como de recursos financieros y otros recursos.

74. La asistencia técnica y financiera que ha de prestarse a los países en desarrollo con arreglo al artículo 67 es especialmente importante para que puedan aplicar efectivamente sus compromisos en el marco de este Acuerdo. En consecuencia, la asistencia técnica y financiera exige una evaluación completa por separado que, como se ha dicho anteriormente, está más allá del alcance del presente documento.

75. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC, los países desarrollados ofrecerán a las empresas e instituciones de su territorio incentivos destinados a fomentar y propiciar la transferencia de tecnología a los países menos adelantados. No se han notificado a la OMC medidas concretas adoptadas por países desarrollados a este respecto. El Consejo de los

ADPIC abordará esta cuestión en su próxima reunión y se espera que los países desarrollados informen al consejo de las medidas adoptadas para cumplir esta obligación.

76. En virtud del párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre los ADPIC, los Miembros deben observar el apéndice del Convenio de Berna (1971), que contiene disposiciones especiales para los países en desarrollo. Estas disposiciones, que no se aplican en todos los casos, conceden a los países en desarrollo, entre otras cosas, cierta flexibilidad en la esfera de las licencias obligatorias para traducciones y reproducciones, con arreglo a algunos procedimientos de notificación. Un Miembro de la OMC las invocó de conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC. Actualmente, cinco países las están aplicando con arreglo al Convenio de Berna; cuatro de ellos son Miembros de la OMC aunque todavía se benefician del período transitorio. Estas disposiciones pueden hacer que las traducciones y las reproducciones sean más accesibles para los países en desarrollo en la esfera de la educación, dado que la posibilidad de aplicarlas puede alentar a los editores a poner a disposición de los países en desarrollo un régimen de licencias en condiciones razonables para la traducción y la reproducción. Queda demostrada así la conveniencia y la utilidad de estas prescripciones.

J. EL ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS (AGCS)

77. La flexibilidad de que disfrutaban los países en desarrollo en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios se basa en la estructura del Acuerdo mismo. El AGCS responde a las preocupaciones de los países en desarrollo haciendo hincapié en el principio de la liberalización progresiva respetando la situación de desarrollo y concediendo flexibilidad a los distintos países en desarrollo para abran menos sectores, liberalicen menos tipos de transacciones y fijen condiciones de acceso a fin de conseguir sus objetivos de desarrollo en la esfera del comercio de servicios.

78. Además, de conformidad con el párrafo 1 del artículo IV del AGCS, se facilitará la creciente participación de los países en desarrollo en el comercio de servicios mediante la liberalización del acceso a los mercados en sectores y modos de suministro de interés para sus exportaciones. En la misma disposición consta que también puede alcanzarse este objetivo mediante el fortalecimiento de la capacidad nacional en materia de servicios y la mejora del acceso a los canales de distribución y las redes de información.

79. El Consejo del Comercio de Servicios está realizando una evaluación del comercio de servicios en relación con los objetivos que figuran en el párrafo 1 del artículo IV. Queda por verse si los compromisos asumidos en la Ronda Uruguay y posteriormente han conseguido eficaz y adecuadamente los objetivos previstos en el artículo IV y, en especial, la creciente participación de los países en desarrollo en el comercio de servicios y el fortalecimiento de la capacidad de en materia de servicios de los países en desarrollo.

80. Se han puesto de relieve varias preocupaciones. Por ejemplo, uno de los aspectos más importantes del AGCS es que los movimientos transfronterizos de los proveedores de servicios se consideran parte integral del comercio de servicios. Si bien los compromisos asumidos por unos pocos países desarrollados contienen disposiciones sobre el movimiento de personas físicas que realicen actividades comerciales, no ha habido una liberalización importante con respecto al modo de movimiento de las personas físicas que no realicen actividades comerciales. Debido a la naturaleza extremadamente limitada de los compromisos asumidos, es probable que los beneficios para los países en desarrollo a consecuencia de esos compromisos sólo sean de escasa importancia.

81. En el AGCS se estipula que los países desarrollados establecerán puntos de contacto especiales para facilitar el acceso de los proveedores de servicios de países en desarrollo a la información relacionada con sus respectivos mercados. Cincuenta países desarrollados han notificado el establecimiento de los puntos de contacto estipulados. No se sabe con certeza si los países en desarrollo han utilizado eficazmente las oportunidades potenciales generadas por el uso de la

información suministrada. Sería muy útil que la Secretaría preparara un documento en el que se reuniera la información basada en la experiencia de los Miembros acerca del funcionamiento de los puntos de contacto. Los países desarrollados pueden suministrar información sobre las preguntas recibidas y sobre la naturaleza de las respuestas ofrecidas. Los países en desarrollo pueden proporcionar información sobre los posibles beneficios obtenidos como resultado de tales preguntas y respuestas.

82. Varios sectores en los que se ha llegado a acuerdos, como los servicios financieros y las telecomunicaciones básicas, exigen un gran aporte de capital, tecnología y conocimientos. En consecuencia, los países en desarrollo tropiezan con dificultades para aumentar su participación en el comercio internacional en esos sectores. Es preciso que en el proceso en curso en el Consejo del Comercio de Servicios se aborden debidamente estas dificultades así como la identificación de oportunidades y también de obstáculos y restricciones en los sectores de especial interés para los países en desarrollo.

K. EL ENTENDIMIENTO RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (ESD)

83. Se reconoce que el sistema de solución de diferencias funciona actualmente con mayor eficacia que antes de la Ronda Uruguay. Además, el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias contiene varias disposiciones sobre trato especial y diferenciado. No obstante, la aplicación de algunas de estas disposiciones no ha sido sencilla en la práctica. Las disposiciones sobre trato especial y diferenciado que figuran en el ESD son las siguientes:

- a) Durante las consultas, los miembros deberán prestar especial atención a los problemas e intereses particulares de los países en desarrollo (párrafo 10 del artículo 4).

No existen indicaciones claras acerca de la forma en que se ha aplicado esta disposición.

- b) Si un país en desarrollo presenta contra un país desarrollado una reclamación, la parte reclamante tendrá derecho a prevalerse de ciertos procedimientos alternativos (párrafo 12 del artículo 3).

Hasta la fecha, ningún país en desarrollo ha recurrido a esta disposición.

- c) Cuando se plantee una diferencia entre un país en desarrollo y un país desarrollado, en el grupo especial participará, si el país en desarrollo así lo solicita, por lo menos un integrante que sea nacional de un país en desarrollo Miembro (párrafo 10 del artículo 8).

De los 20 grupos especiales establecidos para resolver diferencias en las que es parte un país en desarrollo, en 16 grupos especiales participaron integrantes nacionales de un país en desarrollo. De los cuatro grupos especiales en que no participó un integrante de un país en desarrollo, tres fueron elegidos por consenso y uno por el Director General.

- d) En el marco de las consultas que se refieran a una medida adoptada por un país en desarrollo, las partes podrán convenir en ampliar los plazos previstos para el establecimiento de grupos especiales (párrafo 10 del artículo 12).

Hasta el momento, ningún país en desarrollo ha recurrido a esta disposición.

- e) Al examinar una reclamación presentada contra un país en desarrollo, el grupo especial concederá a éste tiempo suficiente para preparar y exponer sus alegaciones (párrafo 10 del artículo 12).

Normalmente, los plazos para la presentación de materiales se determinan por consenso. No obstante, si bien esta disposición ha sido mencionada, los grupos especiales no han llegado a conclusiones específicas al respecto.

- f) Cuando una o más de las partes sean países en desarrollo, en el informe del grupo especial se indicará explícitamente la forma en que se han tenido en cuenta las disposiciones pertinentes sobre trato diferenciado y más favorable para los países en desarrollo que forman parte de los acuerdos abarcados (párrafo 11 del artículo 12).

En los informes de los grupos especiales no se indica sistemáticamente la forma en que se han tenido en cuenta las disposiciones pertinentes sobre trato diferenciado y más favorable. No obstante, los grupos especiales han examinado las disposiciones pertinentes cuando los países en desarrollo las han invocado.

- g) Con respecto a la vigilancia de la aplicación de las recomendaciones y resoluciones, se prestará especial atención a las cuestiones que afecten a los intereses de los países en desarrollo con respecto a las medidas que hayan sido objeto de solución de diferencias (párrafo 2 del artículo 21).

No existen indicaciones claras acerca de la forma en que se ha aplicado esta disposición.

- h) Si el caso ha sido promovido por un país en desarrollo, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD), al considerar qué disposiciones adecuadas podrían adoptarse, tendrá en cuenta no sólo el comercio afectado por las medidas objeto de la reclamación sino también su repercusión en la economía de los países en desarrollo de que se trate (párrafo 8 del artículo 21).

Hasta el momento, no se ha adoptado ninguna medida concreta con arreglo a esta disposición.

- i) En todas las etapas de la determinación de las causas de una diferencia o de los procedimientos de solución de diferencias en que intervenga un país menos adelantado se prestará particular consideración a la situación especial de los países menos adelantados; las partes reclamantes ejercerán la debida moderación y el Director General de la OMC o el Presidente del OSD ofrecerán sus buenos oficios, conciliación y mediación (artículo 24).

Hasta el momento, ninguno de los países menos adelantados ha sido parte en una diferencia.

- j) Podría ser necesario suministrar asesoramiento y asistencia jurídicos adicionales en relación con la solución de diferencias a los países en desarrollo (párrafo 2 del artículo 27).

Se suministra asistencia técnica a los países en desarrollo. No obstante, ésta es muy limitada y dista mucho del volumen, el alcance y la clase de asistencia que necesitan los países en desarrollo a este respecto.

84. Debe señalarse que dados los plazos fijados en el proceso de solución de diferencias, no queda clara la forma en que pueden aplicarse en la práctica varias de estas disposiciones, como la relativa a conceder especial atención a los problemas e intereses particulares de los países en desarrollo Miembros durante las consultas.

85. También genera inquietud el hecho de que el recurso al Órgano de Solución de Diferencias sea muy costoso para los países en desarrollo. A pesar de las mejoras del sistema de solución de diferencias y de la mayor participación de los países en desarrollo, el sistema no es tan accesible para esos países como debiera. La solución de diferencias en la OMC es un proceso jurídico que exige conocimientos especializados de que no disponen la mayoría de los países en desarrollo. Varios países en desarrollo han formulado quejas motivadas por las dificultades con que tropiezan en relación con los procedimientos de solución de diferencias. Sería necesario un organismo jurídico independiente que ayudara jurídica, financiera y sustantivamente a los países en desarrollo a plantear sus reclamaciones a fin de que estuvieran en condiciones de defender sus intereses en el proceso de solución de diferencias del sistema multilateral de comercio.

L. LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS (PMA)

86. Los países menos adelantados son el grupo de países menos integrado en el sistema multilateral de comercio. A pesar de las generosas disposiciones sobre trato especial y diferenciado para los PMA, estos países tropiezan con dificultades fundamentales en esferas como la aplicación de importantes compromisos contenidos en diversos acuerdos, el conocimiento adecuado del alcance de sus derechos y obligaciones y el cumplimiento de sus prescripciones en materia de notificación.

87. Además de las disposiciones que se mencionan en el presente documento y que benefician a los países menos adelantados, en el contexto de la Ronda Uruguay se adoptó una Decisión Ministerial sobre Medidas a favor de los PMA destinada a responder a las inquietudes de los mismos. Esta Decisión contiene disposiciones que exigen la aplicación de medidas positivas para facilitar la expansión del comercio de los PMA, atendiendo con especial consideración a los intereses de exportación de los PMA cuando se aplican instrumentos de importación, así como disposiciones relativas al aumento de la asistencia técnica.

88. Se ha reconocido que tales medidas y disposiciones son insuficientes para abordar las dificultades con que tropiezan los PMA y para ayudarles a integrarse en el sistema multilateral de comercio. Esto condujo a la decisión de la Conferencia Ministerial de Singapur de convocar una Reunión de Alto Nivel sobre iniciativas integradas para el fomento del comercio de los países menos adelantados. En esta reunión se abordaron la cuestión del acceso a los mercados y las cuestiones de las restricciones de la oferta y las necesidades técnicas y financieras de los PMA. Trece Miembros de la OMC, tanto países desarrollados como en desarrollo, anunciaron medidas para mejorar las condiciones de acceso a los mercados de los PMA.

89. En la reunión también se adoptó un marco integrado para la asistencia técnica relacionada con el comercio, incluido el desarrollo de capacidades humanas e institucionales, en apoyo del comercio y las actividades relacionadas con el comercio en los países menos adelantados. Este marco tiene la finalidad de aumentar los beneficios que pueden obtener los PMA de la asistencia técnica suministrada por las seis organizaciones que participaron en el proceso: el FMI, el CCI, la UNCTAD, el PNUD, el Banco Mundial y la OMC, así como otras fuentes regionales, bilaterales y multilaterales.

90. Además, y lo que es más importante, se están organizando mesas redondas para que los países menos adelantados identifiquen sus necesidades de asistencia técnica y financiera en las esferas del comercio y las actividades relacionadas con el comercio. Por primera vez, las seis instituciones mencionadas *supra* están trabajando de manera coordinada para abordar las necesidades de los países menos adelantados de manera completa y coherente.

91. Se acoge con satisfacción este esfuerzo, que representa un paso en la dirección correcta. No obstante, es demasiado pronto para realizar una evaluación concluyente del resultado de estas actividades. El seguimiento de dichas actividades debe ser una de las principales prioridades de la futura tarea de la OMC.

92. Antes de poner fin a esta sección sobre la aplicación de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado, se expondrán tres cuestiones adicionales que exigen mayor consideración, a saber:

- si son suficientes los períodos de transición;
- la interpretación estricta de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado;
- las disposiciones sobre trato especial y diferenciado en el contexto de las negociaciones de adhesión.

93. **La estricta interpretación de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado:** los países en desarrollo son testigos de una tendencia a la interpretación más rigurosa de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado, que causa profunda inquietud. Un ejemplo a este respecto es la forma en que unos pocos países desarrollados interpretan el artículo XVIII. Dos series de normas rigen la restricción de importaciones por motivos de balanza de pagos. Cualquier miembro de la OMC puede invocar el artículo XII, en tanto que únicamente los países en desarrollo pueden invocar el artículo XVIII.B. La diferencia entre ambos es que de conformidad con el artículo XVIII.B se permite la restricción de las importaciones en la medida necesaria para abordar la "amenaza" de una grave disminución de las reservas monetarias, de manera que los países en desarrollo pueden imponer restricciones cuantitativas a las importaciones por motivos de balanza de pagos teniendo en cuenta no sólo sus reservas de divisas, sino también las necesidades de desarrollo de la economía. En cambio, el artículo XII sólo puede invocarse si la amenaza es "inminente" y en el caso de "una disminución importante" de las reservas.

94. De conformidad con el artículo XVIII.B del GATT se concede a los países en desarrollo cierto grado de flexibilidad en sus regímenes comerciales. Sin embargo, en la práctica reciente, la evaluación de si las reservas de divisas son suficientes se lleva a cabo principalmente por medio de la comparación entre el volumen de las reservas y el valor de las importaciones durante los últimos años. De esta manera se pone en segundo plano la dimensión del desarrollo y si hace cada vez menos evidente la diferencia entre el artículo XVIII.B y el artículo XII.

95. **Si son suficientes los períodos de transición:** en varios Acuerdos de la Ronda Uruguay se hace referencia a períodos de transición. En gran medida, los períodos de transición se han determinado al azar, sin una base objetiva y sin relación con el nivel de desarrollo (excepto en lo referente a la diferencia del período de transición entre los países menos adelantados y los países en desarrollo). Los períodos de transición pueden ser necesarios y justificables en los casos en que sólo se necesita tiempo para realizar el ajuste. Cabe reconocer que la integración en las normas de la perspectiva del desarrollo es un reto que presenta considerables dificultades. No obstante, debería identificarse la perspectiva del desarrollo en diversas cuestiones sobre la base de las diferencias reales entre las situaciones económicas y las exigencias de economías en distintos niveles de desarrollo para su incorporación posterior a disposiciones prácticas. En consecuencia, el recurso a los períodos de transición debería complementarse con umbrales diferenciales apropiados, basados en parámetros

mensurables de desarrollo y en las exenciones sustantivas necesarias basadas en criterios específicos relacionados con el nivel de desarrollo.

96. En general, los países en desarrollo han respetado los períodos de transición y están decididos a seguir haciéndolo. No obstante, la posibilidad de que algunos países en desarrollo no estén en condiciones de cumplir los períodos de transición previstos en los Acuerdos de la OMC debido a dificultades reales en determinadas esferas es una cuestión que exige una consideración cuidadosa. Algunos pocos países en desarrollo han indicado que podrían necesitar una prórroga del período de transición previsto en el Acuerdo sobre las MIC. No se sabe con certeza si todos los países en desarrollo estarán en condiciones de aplicar plenamente las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC al final del período de transición. La evaluación de las necesidades realizada en el contexto de la aplicación del Marco Integrado para la Asistencia Técnica en relación con el comercio de los países menos adelantados sugiere que será preciso hacer frente a numerosas dificultades para alcanzar este objetivo. Al parecer, en algunos casos los períodos de transición han sido excesivamente optimistas con respecto al ritmo de creación de capacidades humanas e institucionales en los países en desarrollo, en especial si se tiene en cuenta que el nivel de asistencia suministrado para alcanzar estos objetivos es insuficiente. El sistema debe ser bastante flexible para abordar estas eventualidades.

97. **Disposiciones sobre trato especial y diferenciado en el contexto de las negociaciones relativas a la adhesión:** otra causa de preocupación es la disminución de la simpatía hacia el trato especial y diferenciado de unos pocos países desarrollados, que se manifiesta en las negociaciones relativas a la adhesión. Estos países ejercen una presión creciente para que los países en vías de adhesión renuncien a disposiciones sobre trato especial y diferenciado de las que normalmente tendrían derecho a beneficiarse. Esto ya ha ocurrido en varios casos. Si la tendencia continúa, las obligaciones de los países en desarrollo cuya adhesión es reciente pueden ser diferentes de las obligaciones de los países anteriormente adheridos, aunque su nivel de desarrollo sea similar. Los primeros estarían sujetos a un nivel de obligaciones más elevado. Esta tendencia es inquietante porque podría afectar negativamente a la credibilidad, la cohesión y la coherencia del sistema multilateral de comercio.

98. Debe señalarse también que varias excepciones benefician a los productores de los países desarrollados apoyando la suposición de que, en algunos casos, especiales circunstancias requieran una consideración específica y que las restricciones comerciales pueden ser instrumentos legítimos y apropiados para finalidades de desarrollo. Incluso después de la Ronda Uruguay, los países desarrollados mantienen una ventaja con respecto al recurso, en varias esferas, a ciertos instrumentos que de otro modo estarían prohibidos, como la utilización flexible de las restricciones a la importación de textiles y prendas de vestir hasta el 2005, los altos niveles de la ayuda interna y las subvenciones a la exportación de los productos agropecuarios, y la utilización de contingentes arancelarios y, en algunos casos de la prescripción sobre salvaguardia especial para controlar el acceso a los mercados de varios productos agropecuarios.

99. La Secretaría ha elaborado un documento fáctico sumamente útil sobre la aplicación de las disposiciones de la OMC en favor de los países en desarrollo (WT/COMTD/W/35) y se espera con interés el documento analítico que se está preparando actualmente sobre esta cuestión a solicitud del Comité de Comercio y Desarrollo.

V. CONCLUSIONES

100. En los últimos años, la liberalización ha sido la piedra de toque de la política económica en todo el mundo. Prácticamente todos los gobiernos, en los países desarrollados y en desarrollo, han adoptado políticas para desregular, privatizar y liberalizar el comercio y los regímenes de inversión así como para acrecentar la función del sector privado en la actividad económica. A medida que crecen los compromisos de liberalización y se expande el programa multilateral de comercio, es

mayor la necesidad de examinar la función del trato especial y diferenciado y de desarrollarla y adaptarla a este nuevo entorno.

101. Del análisis precedente se desprende claramente que algunas disposiciones sobre trato especial y diferenciado se han aplicado debidamente, en tanto que otras no se han aplicado o se han aplicado parcialmente. Numerosas disposiciones sobre trato especial y diferenciado tienen un carácter vago y desiderativo y tanto los países desarrollados como los países en desarrollo comparten la responsabilidad colectiva de velar por que estas disposiciones se traduzcan en beneficios concretos para los países en desarrollo.

102. Este análisis conduce también a las siguientes conclusiones:

- a) La situación de la aplicación de muchas disposiciones sobre trato especial y diferenciado genera graves inquietudes en muchos países en desarrollo. El examen de la aplicación de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado exige, en consecuencia, una consideración más profunda y sistemática. Es necesario abordar la cuestión del trato especial y diferenciado en tres niveles: primero, en un nivel conceptual para verificar si estas disposiciones han alcanzado sus objetivos y, en caso contrario, para estudiar de qué manera se podrán desarrollar para que los alcancen; luego, mediante un examen detallado de la aplicación de diversas disposiciones sobre trato especial y diferenciado en los distintos Acuerdos de la OMC y, finalmente, mediante el estudio de las relaciones entre el nivel conceptual y la realidad concreta de las disposiciones para asegurar un enfoque coherente de esta cuestión y la consecución adecuada de los objetivos generales al nivel de las disposiciones concretas.
- b) El crecimiento de los compromisos de liberalización, la expansión del programa multilateral de comercio y la experiencia de la aplicación confirman la necesidad de reforzar las disposiciones sobre trato especial y diferenciado dentro los Acuerdos de la Ronda Uruguay y de mantener la continua pertinencia del trato especial y diferenciado como un componente fundamental de toda negociación futura. La observancia de la Parte IV del GATT y en especial del principio de no reciprocidad, tanto en la letra como en el espíritu, tendrá fundamental importancia a este respecto.
- c) La falta de información sobre la manera en que se han aplicado varias disposiciones exige que se solicite información a los países desarrollados a fin de que la OMC pueda supervisar la aplicación de las disposiciones específicas y realizar un análisis completo de la situación. El objetivo debe ser el suministro de una corriente sistemática de información que permita el seguimiento continuo de la aplicación de diversas disposiciones sobre trato especial y diferenciado.
- d) Las disposiciones de naturaleza general redactadas con una terminología compleja deben ser aclaradas, precisadas y orientadas hacia la acción en base a un análisis caso por caso. Esto puede lograrse mediante el establecimiento de directrices, los esfuerzos para alcanzar entendimientos, la adopción de las decisiones necesarias, etc. En los casos en que esto sea posible, deben concebirse criterios mensurables para la evaluación de la aplicación de los compromisos. Un trato especial y diferenciado claro, basado en criterios objetivos, realizará su transparencia, su eficacia y, lo que es más importante, su previsibilidad.
- e) En ningún examen global de la aplicación de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado pueden ignorarse las cuestiones de acceso a los mercados, en especial a la luz de la reducción de la parte de muchos países en desarrollo, sobre todo de

África, en el valor de las exportaciones mundiales de mercancías. Debe concederse suficiente atención a las disposiciones encaminadas al aumento de las oportunidades comerciales para los países en desarrollo y efectuar un seguimiento de dichas disposiciones.

- f) Con respecto a varios Acuerdos en que se establecen períodos de transición, hay escasas pruebas de que los países hayan progresado lo suficiente para estar en condiciones de aplicar plenamente y a tiempo sus obligaciones.
 - g) El trato especial y diferenciado debe ajustarse, en la medida de lo posible, a parámetros del desarrollo mensurables.
 - h) No debe imponerse a los países en desarrollo que se adhieren a la OMC la renuncia a las disposiciones sobre trato especial y diferenciado de las que tienen derecho a beneficiarse.
 - i) La Secretaría de la OMC debe asumir una función más activa en relación con la creación de conciencia y la difusión de información sobre los beneficios resultantes de las disposiciones en materia de trato especial y diferenciado, así como prestar asistencia a los países en desarrollo, en especial los países menos adelantados, para que utilicen de la manera más eficaz dichas disposiciones.
 - j) La aplicación de disposiciones que conceden umbrales más favorables a los países en desarrollo deben examinarse a fin de evaluar si esos umbrales son suficientes o si deben perfeccionarse o incluso reconsiderarse a la luz de la experiencia.
-